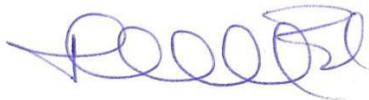


SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por la señora **FABIOLA LONDOÑO DE QUINTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2016 – 010)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el pasado 23 de abril de 2021, el apoderado judicial de la demandante solicitó la entrega de un depósito judicial por valor de \$2.940.000,00, por concepto de costas procesales, manifestando que renunciaba a términos de ejecutoria. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 475

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por la señora **FABIOLA LONDOÑO DE QUINTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se verifica en el portal del Banco Agrario de Colombia que, dentro de este contencioso, se han constituido el siguiente título judicial:

- **418030001272252** por valor de \$2.940.000,00, consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en virtud de medida cautelar decretada por este Despacho.

Ahora bien, de conformidad con el fallo de excepciones No. 174 del 2 de septiembre de 2016, la liquidación del crédito se encuentra discriminada de la siguiente manera: Condena a cargo de Colpensiones por concepto de costas de primera instancia: **\$2.800.000,00.**

Por otro lado, las costas causadas con ocasión del trámite de la presente acción ejecutiva, fueron liquidadas mediante Auto Interlocutorio No. 777 del 7 de

septiembre de 2016, por valor total de **\$140.000**, sin que la misma fuera objetada por ninguna de las partes intervinientes.

Sentadas estas precisiones, es dable inferir que los dineros puestos a disposición de este Despacho, dentro del proceso que se viene mencionando, completan la totalidad del saldo en favor de la ejecutante, circunstancia que trae de suyo la necesidad de darlo por terminado, por pago total de la obligación.

Igualmente, se autorizará la entrega del depósito judicial número **418030001272252** por valor de \$2.940.000,00 consignado, por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por concepto de la condena en costas, liquidadas y aprobadas mediante auto 777 del 7 de septiembre de 2016, a nombre del apoderado judicial, quien tiene facultad expresa de recibir (fl. 74).

De las medidas decretadas dentro del presente asunto:

En cuanto a las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, solo está vigente la consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que se encuentran a nombre de la demandada dentro del proceso laboral que tramita en este mismo juzgado, promovido por el señor HUMBERTO ARREDONDO GRANADA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES radicado 2016-116, por lo cual se ordenará levantar dicha medida, informando por secretaría el archivo de este proceso y solicitándole proceder de conformidad con lo aquí ordenado.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por la señora **FABIOLA LONDOÑO DE QUINTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación demandada.

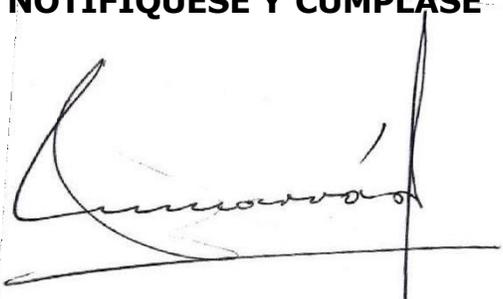
SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. **418030001272252** por valor de \$2.940.000,00, al apoderado judicial de la señora **FABIOLA LONDOÑO DE QUINTERO**, por concepto de la condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que se encuentran a nombre de la demandada dentro del proceso laboral que tramita en este mismo juzgado, promovido por el señor HUMBERTO ARREDONDO GRANADA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado 2016-116.

Por secretaría líbrese oficio con destino a éste mismo juzgado, solicitándole proceder de conformidad con lo aquí ordenado.

CUARTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 088 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 1 de junio de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria